



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 Lic. Chiaco
 12:27h

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

OFICIO No. LXIV/088/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de Enero de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 26 Y EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 68, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

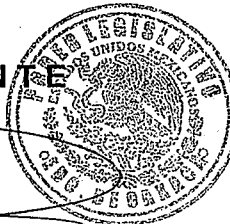
Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12:01hrs
 21 ENERO 2020
 con Anexo

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En el sistema político y jurídico de nuestro Estado, de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, para el ejercicio de las funciones del Poder Público, este se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De esta forma el Poder Legislativo, se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que son representantes populares de los Distritos electorales, además de los Diputados plurinominales previstos en la indicada Constitución.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

Dada la imposibilidad material de que el pleno legislativo pueda

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 33 de la Constitución local, el Congreso del Estado está integrado por 25 diputados electos según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, lo que hace que el pleno legislativo se conforme de 42 Diputados titulares.

En el mismo sentido, el artículo 51 de la indicada Constitución local, señala que el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones para la expedición de leyes, decretos o acuerdos, se sujetará a lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo tanto, en estos ordenamientos legales se regula la estructura orgánica del Poder Legislativo, las funciones de cada una de las Comisiones Permanentes, las funciones de las Comisiones Especiales, las atribuciones Secretarías de Administración, de Servicios Parlamentarios y demás áreas auxiliares, así como los procedimientos legales, administrativos y legislativos, que deben de desahogarse en los indicados procesos de expedición de leyes, decretos o acuerdos.

En este contexto, el Congreso del Estado al estar integrado por 42 Diputados, para desempeñar su trabajo constitucional, sesiona como cuerpo colegiado, pero el mismo trabajo previamente debe de ser elaborado por las Comisiones, esto, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que *"para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento"*. Este precepto legal nos lleva a ver



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

que las Comisiones legislativas son órganos internos de la Legislatura que en su conjunto contribuyen a que ésta cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, mediante la elaboración de un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación del pleno legislativo.

De esta forma, las Comisiones Permanentes y las Comisiones Especiales, son necesarias y las mismas constituyen una forma jurídica y administrativa de distribuir el trabajo legislativo, sea por materias de conocimiento humano, sea por especialización social, económica, jurídica, financiera y otras ramas de interés para toda la sociedad y para la funcionalidad de las instituciones públicas y del sistema gubernamental en su conjunto. Desde luego, estas Comisiones están reguladas en la ley y el Reglamento, pues, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que *"para sesionar, las comisiones deberán contar con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes"*.

Ahora, el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula la validez de las determinaciones de las Comisiones, ya que estas constituyen parte del proceso legal que debe de observarse en el desahogo del proceso legislativo y, al efecto dispone que, *"Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes"*, situación que se reitera en el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que: *"El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes"*, sin que en el texto de los indicados primeros párrafos se haga expresa mención de que uno de los tres integrantes forzosamente deberá de ser el Presidente de la Comisión, ya que es este quien convoca y preside las sesiones de la Comisión, quién, además es auxiliado por un Secretario Técnico para tener control de quorum, someter a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y cada uno de los asuntos a tratar, conducir la participación y el debate de los Diputados, así como llevar la lista de asistencia,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

permisos, control del sentido de las votaciones y de los votos en contra, recabar firmas en los dictámenes de los Diputados integrantes de la Comisión, de levantar acta de cada sesión y demás actos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.

En este sentido, resulta necesario reformar el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en el texto de este se considere, en el primer caso, que: *"Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*; en el segundo caso, que: *"El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*. De esta forma se asegura que el trabajo legislativo de cada Comisión este sujeto al control jurídico, administrativo y legislativo, del Presidente de la Comisión, quien tiene obligaciones y atribuciones legales expresas para tal control, desde que se le turna un expediente para el estudio, análisis y dictamen de la Comisión, hasta que se presenta al pleno legislativo la resolución propuesta, para someterse a discusión, votación y aprobación del pleno legislativo.

III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, establece que, para el ejercicio de las funciones del Poder Público, este se divide en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, siendo el Poder Legislativo, el que se ejerce por el Congreso del Estado, y estará integrado por diputados que representan los Distritos electorales y los plurinominales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

SEGUNDO.- Que, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución local, el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus funciones para la expedición de leyes, decretos o acuerdos, se sujetarán a lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, de ahí que sea necesario que en estos ordenamientos legales se regule de forma correcta la estructura orgánica, las funciones de las Comisiones Permanentes, de las Comisiones Especiales, las Secretarías de Administración, de Servicios Parlamentarios y demás áreas auxiliares, así como los procedimientos legales, administrativos y legislativos, pues con ello, la función legislativa encomendada por mandato constitucional a esta Soberanía popular, se llevará a cabo de la mejor forma.

TERCERO.- En consecuencia, al ser el Congreso del Estado un Poder Público integrado por 42 Diputados que sesionan como cuerpo colegiado para emitir leyes, acuerdos o decretos, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *"para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento"*. De ello, se concluye que las Comisiones legislativas son órganos internos de la Legislatura que contribuyen a que ésta cumpla con sus atribuciones constitucionales, para lo cual analizan los asuntos de su competencia y los instruyen hasta ponerlos en estado de resolución, elaborando un dictamen que contendrá una parte expositiva de las razones en que se funde y otra de proposiciones claras y sencillas que puedan someterse a votación del pleno legislativo.

CUARTO.- Ahora, el primer párrafo del artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, regula la validez de las determinaciones de las Comisiones, ya que estas constituyen parte del proceso legal que debe de observarse en el desahogo del proceso legislativo y, al efecto dispone que, *"Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes"*, situación que se reitera



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

en el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que dispone que: *"El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes"*, sin que en el texto de los indicados primeros párrafos se haga expresa mención de que uno de los tres integrantes forzosamente deberá de ser el Presidente de la Comisión, ya que es este quien convoca y preside las sesiones de la Comisión, quién, además es auxiliado por un Secretario Técnico para tener control de quorum, someter a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día y cada uno de los asuntos a tratar, conducir la participación y el debate de los Diputados, así como llevar la lista de asistencia, permisos, control del sentido de las votaciones y de los votos en contra, recabar firmas en los dictámenes de los Diputados integrantes de la Comisión, de levantar acta de cada sesión y demás actos necesarios para el desempeño de las funciones de la Comisión.

QUINTO.- En este sentido, resulta necesario reformar el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que en el texto de este se considere, en el primer caso, que: *"Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*; en el segundo caso, que: *"El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión"*. De esta forma se asegura que el trabajo legislativo de cada Comisión este sujeto al control jurídico, administrativo y legislativo, del Presidente de la Comisión, quien tiene obligaciones y atribuciones legales expresas para tal control, desde que se le turna un expediente para el estudio, análisis y dictamen de la Comisión, hasta que se presenta al pleno legislativo la resolución propuesta, para someterse a discusión, votación y aprobación del pleno legislativo.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, reformar el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes.	ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes, uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

<p>Las comisiones se reunirán, cuando menos, dos veces al mes, aún en los periodos de receso del Congreso.</p>	<p>Las comisiones se reunirán, cuando menos, dos veces al mes, aún en los periodos de receso del Congreso.</p>
<p>ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes.</p>	<p>ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes, <i>uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.</i></p>
<p>Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.</p>	<p>Ningún Diputado podrá abstenerse de firmar un dictamen, ni abstenerse de votar ni cambiar el sentido de su voto, pudiendo emitir su voto únicamente a favor o en contra; salvo que medie inasistencia justificada o injustificada, haciéndose constar en el acta respectiva esta circunstancia.</p>
<p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.</p>	<p>La comisión o comisiones que emitan dictamen, deberán enviarlo de inmediato a la Mesa Directiva, por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de programación legislativa.</p>

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del artículo 26 y el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. Las determinaciones de las Comisiones serán válidas siempre que estén suscritas, por lo menos, por tres de sus integrantes, **uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.**

...

ARTÍCULO 68. El dictamen será válido sólo cuando la comisión o comisiones discutan un asunto y éste se apruebe, conteniendo la firma a favor de por lo menos tres de sus integrantes, **uno de los cuales forzosamente será la o el Diputado Presidente de la Comisión.**

...

...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. Mauro Cruz Sánchez.

TRÁNSITORIOS:

Único: El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de enero del año 2020.

ATENTAMENTE.



MM/2'
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLIQUILTEPEC

c. c. p.- Minutario.